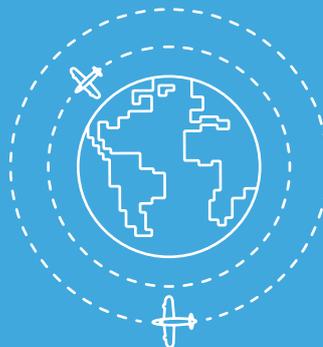


RSM Alert

Noviembre de 2023



DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID CONTRA EL IMPUESTO SOBRE GRANDES FORTUNAS

PUNTOS CLAVE

- El Tribunal Constitucional **avala el Impuesto sobre Grandes Fortunas**.
- **4 magistrados han emitido voto particular** al considerar que debió declararse inconstitucional.
- Fecha de publicación de la nota informativa: **7 de noviembre de 2023**.

IMPUGNACIONES RECHAZADAS

- **No se vulnera el derecho de enmienda.** El Tribunal Constitucional considera que el ITSGF tenía el mismo propósito que los gravámenes energético y bancario, a saber, proveer de ingresos públicos con los que afrontar las consecuencias de la crisis energética y de precios causada por la guerra de Ucrania. Así, se concluye que no hay falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta.
- **No se vulnera la autonomía financiera.** En la medida en que el ITSGF es complementario al IP y para determinar la cuota se descuenta lo satisfecho por el IP, no hay interferencia en las competencias de las Comunidades Autónomas. El Tribunal Constitucional añade que el Estado dispone de competencia para establecer nuevos tributos, sin que la pérdida de atractivo fiscal pueda impedir al Estado ejercer esta competencia.
- **No se infringe el principio de no confiscatoriedad.** El Tribunal Constitucional dispone que el ITSGF no agota el valor del patrimonio, no teniendo así carácter confiscatorio.
- **No se infringe el principio de capacidad económica.** Se rechaza la impugnación porque el Gobierno de la Comunidad de Madrid no ha aportado datos sobre el supuesto carácter desproporcionado de los tipos de gravamen. Asimismo, porque con base en las estadísticas de la AEAT, el tipo de gravamen estaría por debajo del 0,5% del valor del patrimonio gravado, no siendo así desproporcionado.
- **No se vulneran los principios de irretroactividad ni de seguridad jurídica.** A la fecha de entrada de vigor no había ninguna situación que hubiera empezado a producir efectos, ya que el ITSGF no se aplica con relación a un periodo impositivo, sino con referencia a la situación a 31 de diciembre del respectivo ejercicio.

RSM Alert

Noviembre de 2023



VOTO PARTICULAR

- Emitido por los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño, al entender que el recurso debió ser estimado por las siguientes razones:
- **La enmienda no guarda la conexión mínima con la proposición de Ley** puesto que los gravámenes energético y bancario no tenían carácter tributario.
- **Se vulnera la autonomía financiera y política de las comunidades autónomas** puesto que el ITSGF neutraliza las bonificaciones del IP establecidas por algunas comunidades autónomas.
- **Se vulnera el principio de seguridad jurídica y la protección de confianza legítima** ya que el ITSGF aplica a todo el ejercicio 2022 y este ha entrado en vigor prácticamente finalizado este, impidiendo a los contribuyentes ordenar sus relaciones económicas con tiempo suficiente. Además, consideran que el ITSGF no era previsible, ya que hasta el 18 de noviembre no se conoció su regulación.

OTRAS CONSIDERACIONES

- Tras la resolución por el Tribunal de Constitucional del recurso de inconstitucionalidad contra el ITSGF interpuesto por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, quedan pendientes de resolverse los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno de la Junta de Andalucía, la Asamblea de Madrid, la Xunta de Galicia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- El Tribunal Constitucional ha expuesto que dichos recursos deberán resolverse aplicando la doctrina sentada en relación con el recurso del Gobierno de la Comunidad de Madrid

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. www.rsm.es www.rsm.global
© 2023 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

Para más información: tax@rsm.es
www.rsm.es